

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 115/2009.

Mérida, Yucatán a veintisiete de agosto del año dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 117. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, el C. [REDACTED] <sup>Mérida</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, misma que señala:

PRIMERO  
MÉRIDA  
AGOSTO  
PRIMERO  
MÉRIDA  
AGOSTO  
PRIMERO  
MÉRIDA  
AGOSTO

“COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE CABILDO, SE LES AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE LA COMUNA, ENRIQUE ANTONIO DE JESÚS MAGADÁN VILLAMIL Y EMILIA CONCEPCIÓN ALMEIDA ESTRADA, RESPECTIVAMENTE; PARA REALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS A LA CORRET UBICADOS EN LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICAN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL 2007, ASÍ COMO TAMBIÉN “COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE CABILDO, DE LA DESINCORPORACIÓN, ENAJENACIÓN, PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS PREDIOS PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE LA COMUNA REALICEN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS MENCIONADOS A FAVOR DE PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V .

COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIRIERON PARA SU

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 115/2009.

DESINCORPORACIÓN COMO LO INDICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECCIÓN TERCERA DEL ART 154, 155", DICHA RELACIÓN DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS ESTÁN EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 037, EN LA QUE RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, LIC. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DÍAZ, EL 23 DE MAYO DEL 2008, EN LA CUAL ENTREGÓ COPIA PARA SU FACILITAR SU LOCALIZACIÓN (SIC)"

**SEGUNDO.-** En fecha once de agosto del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso en cuestión; dicho medio de impugnación, en su parte conducente dice lo siguiente:

"CON FECHA 17 DE JULIO DE 2009 REALICÉ UNA SOLICITUD A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y SE LE MARCÓ CON EL FOLIO 117...

EL 06 DE AGOSTO DEL 2009 ME PRESENTÉ A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y NO NEGARON RESPUESTA A MI SOLICITUD 117

EL DÍA 11 DEL AGOSTO DEL 2009 NUEVAMENTE ME PRESENTÉ A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO Y CONTINUABAN NEGANDO LA INFORMACIÓN

NO ME FUE PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES POR LO TANTO ME INCONFORMO, QUE LA INFORMACIÓN ME ES NEGADA (SIC)"

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha trece de los corrientes, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su

escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción V del numeral en comento.

**CUARTO.-** Mediante cédula de notificación de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, el suscrito, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular omitió especificar la información que indica la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, la cual es requisito indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, el Secretario Ejecutivo, mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante cédula el dieciocho de agosto de dos mil nueve, por ende, su término corrió a partir del diecinueve del mes y año en cita hasta el veinticinco de agosto de dos mil nueve, ya que el veintidós y veintitrés del mes y año en cuestión fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo, respectivamente; pero, hasta la presente fecha esta autoridad no ha recibido documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinticinco de agosto del año en curso; consecuentemente, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 115/2009.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso c), parte in fine del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veintisiete de agosto de dos mil nueve.

